

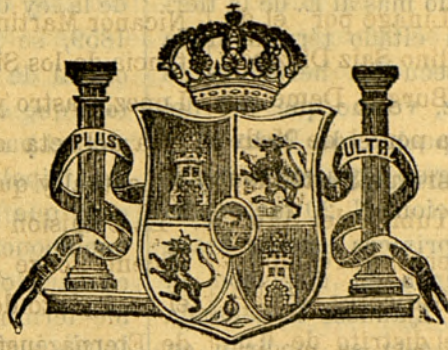
PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas,

Por seis meses. 9'10 >

Por tres id..... 4'90 >



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 20 pesetas.

Por seis meses.. 10'65 >

Por tres id..... 6 >

Numeros sueltos. 0'25 >

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 299)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

PRESUPUESTOS CARCELARIOS.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, con fecha 20 del actual, me dice lo que sigue:

«Entre los medios que más contribuyen al mejoramiento y correccion de los penados, ninguno es tan eficaz, ni de tan positivo resultado, como la instruccion religiosa, base evidente en que debe fundarse todo sistema penitenciario. Ella es la única que enseña sus verdaderos deberes morales y sociales, al que por su ignorancia u olvido, en la casi generalidad de las ocasiones, los quebrantó, y ella, por tanto, también la que puede llevar á su corazon el arrepentimiento de la falta cometida, y á su inteligencia, el propósito de volver á la vida de libertad, regenerado por el dolor y la expiacion, y consolado con la esperanza de que el perdón de la culpa cometida le reintegrará en la consideracion de los mismos que le alejaron de su lado al cometer el delito que fué causa de su separacion del seno de su familia y de sus conciudadanos.

Unánimemente han reconocido cuantas disposiciones legales se han dictado respecto al régimen de las cárceles y presidios, la necesidad de atender de modo especialísimo de atender de modo especialísimo á fortalecer el espíritu de los reclusos con las enseñanzas religiosas, y á conseguirlo obedeció el establecimiento de Capellanes, llamados por

propia mision á llenar tal necesidad con autoridad incomparable é imposible de reemplazar.

Desgraciadamente, y por causas que creo innecesario enumerar, tan inadmisibles como la de una mal entendida economía, son varios los establecimientos á cargo de las Diputaciones y Ayuntamientos en que no existe Capellán, dándose el doloroso espectáculo, en un pais católico, de que los presos se vean privados hasta de cumplir con el precepto de asistir en los Domingos y dias festivos al Santo Sacrificio de la Misa.

Ofenderia la religiosidad de V. S., no menos que su justificacion y celo, si adujere mas razones para demostrar la urgencia de que cese semejante abandono de tan sagrada obligacion, no menos grande porque hasta el presente haya pasado sin el debido correctivo su incumplimiento.

Al efecto de que tal estado de cosas no continúe, remito á V. S. nota de las cárceles de esa provincia de su digno mando, á fin de que excite el celo de la Diputacion y Ayuntamiento, imponiendo el peso de su autoridad, si fuese necesario, á fin de que incluyan en el presupuesto de 1901 la cantidad necesaria para la creacion del cargo de Capellan de las mismas.»

Lo que hago público para su cumplimiento, advirtiéndole que no se aprobará ningun presupuesto carcelario en que no venga incluida la cantidad necesaria para el pago del respectivo Capellan.

Burgos 25 de Octubre de 1900.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Arturo Lopez Llasera.

NOTA QUE SE CITA.

Cárceles de la provincia de Burgos que no tienen Capellan.

Aranda de Duero.

Belorado.

Briviesca.

Castrogeriz.

Lerma.

Miranda de Ebro.

Roa.
Salas de los Infantes.
Sedano.
Villadiago.
Villarcayo.

Sanidad.

Por la Direccion general de Sanidad se ha dictado la siguiente circular.

«Habiéndose presentado reclamaciones por varios Médicos de partido quejándose de haber sido conminados con multas por no haber remitido con tiempo los estados mensuales para la estadística demográfico-sanitaria, alegando haber cumplido con exactitud dicho servicio y haber depositado ellos mismos en el correo las hojas correspondientes, y que no pueden responder de que éstas lleguen á su destino, extraviándose como otra cualquiera correspondencia.

Considerando que es tambien posible en determinados momentos que alguien intercepte el curso de dichos estados demográfico-sanitarios por motivos varios, pero siempre en perjuicio del celo de los médicos; esta Direccion general ha tenido á bien acordar que se entreguen en la Secretaria del Ayuntamiento de cada pueblo las hojas estadísticas, facilitando dicha Secretaria al Médico el correspondiente recibo que le sirva de garantía para evitar ulteriores responsabilidades.

Ruego á V. S. que, dando una vez mas pruebas de su acreditado celo ordene á los Alcaldes el cumplimiento de este requisito, reclamado por la justicia y por el buen servicio.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periodico oficial para conocimiento de las personas á quienes interesa y cumplimiento de cuanto en dicha disposicion se ordena.

Burgos 27 de Octubre de 1900.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Arturo Lopez Llasera.

Segun me participa el Alcalde de Avellanosa de Muñó, se ha desarrollado la epidemia variolosa en el ganado lanar del pueblo de Iglesia-Rubia, perteneciente á aquel distrito municipal.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes á dicho distrito.

Burgos 25 de Octubre de 1900.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Arturo Lopez Llasera.

Minas.

D. ARTURO LOPEZ LLASERA, Gobernador interino de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Juan Merino Sanz, vecino de esta ciudad, en el día 15 del actual, un escrito para registrar una mina de carbon de piedra con el nombre de «Goyito», en término del pueblo de San Adrian de Juarros, Ayuntamiento de id., sitio llamado Prado de Armanita, lindante por todos los vientos con terreno franco, designando las cuatrocientas pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el centro de la fuente llamada de Armanita, desde el cual, y midiendo 200 metros al N., se colocará la primera estaca; desde esta 1700 al E., colocando la segunda; 2000 desde esta al S. para colocar la tercera, otros 2000 desde esta al O. y se colocará la cuarta, desde esta tambien 2000 al N., donde se colocará la quinta; y con 300 metros desde esta al E. se llegará á la primera, quedando así cerrado el perímetro de las cuatrocientas pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos,

que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 24 de Octubre de 1900.

Arturo Lopez Llasera.

D. ARTURO LOPEZ LLASERA, Gobernador interino de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Juan Merino Sanz, vecino de esta ciudad, en el día 13 del actual, un escrito para registrar una mina de carbon de piedra con el nombre de «Luisita», en término del pueblo de Brieva de Juarros, Ayuntamiento de San Adrian de Juarros, sitio llamado el Chupon, lindante por todos los vientos con terreno franco, designando las ciento veinte pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el centro de la entrada de una caseta de piedra y teja que sirve para guardar herramientas y está próxima á unas escombreras procedentes de beneficios anteriores llevados á cabo, según se dice de público, por el Sr. Perrin, desde cuyo punto se medirán 200 metros al N. y se colocará la primera estaca, desde esta 800 al E. colocándose la segunda, 1000 desde esta al S. para colocar la tercera, desde esta 1200 al O. colocándose la cuarta, 1000 desde esta al N. se colocará la quinta, y á partir de esta, con 400 metros al E., se llegará á la primera, quedando así cerrado el perímetro de las ciento veinte pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 24 de Octubre de 1900.

Arturo Lopez Llasera.

D. ARTURO LOPEZ LLASERA, Gobernador interino de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Emilio García Illera, vecino de Santander, en el día 13 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro y otros con el nombre de «Muergo», en término del pueblo de Pedrosa de Arcellares, Ayuntamiento del Valle de Valde-

lucio, sitio llamado La Mazorra, designando las treinta pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo situado mas al E. de la tierra que en el citado término de la Mazorra poseen los herederos de Andrés Ruiz, vecino que fué del mencionado pueblo de Pedrosa, y desde el ángulo expuesto se medirán en dirección N. 20 metros, fijándose la primera estaca; desde esta se medirán en dirección O. 1000 metros, fijándose la segunda estaca; desde esta se medirán en dirección S. 300 metros, fijándose la tercera estaca; desde ella se medirán en dirección E. otros 1000 metros, fijándose la cuarta estaca, y desde esta en dirección N. se medirán 280 metros, con lo que se volverá al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de las treinta pertenencias que solicita.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 34 de Octubre de 1900.

Arturo Lopez Llasera.

D. ARTURO LOPEZ LLASERA, Gobernador interino de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Emilio García Illera, vecino de Santander, en el día 13 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro y otros con el nombre de «La Piña», en término del pueblo de Basconcillos del Tozo, Ayuntamiento de id., sitio llamado la Cotorra, designando las cien pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el punto mas céntrico de la tierra que Cipriano Alonso posee en dicho sitio de la Cotorra, y desde dicho punto se medirán en dirección N. 500 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en dirección E. se medirán 800 metros, fijándose la segunda estaca; desde esta en dirección S. se medirán 1000 metros, fijándose la tercera estaca; desde esta en dirección O. se medirán 1000 metros, fijándose la cuarta estaca; desde esta en dirección N. se medirán 1000 metros, fijándose la quinta estaca, y desde esta en dirección E. se medirán 200 metros, con lo que se volverá á la primera estaca y quedará cerrado el perímetro de las 100 pertenencias que solicita.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 24 de Octubre de 1900.

Arturo Lopez Llasera.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido acerca del Timbre del Estado con que, por virtud del artículo 197 de la vigente ley, estén gravados los registros de viajeros que llevan las casas de huéspedes:

Resultando que, así los hoteles, fondas, paradores y mesones, á que expresamente se refiere el citado art. 197, como las casas para hospedaje, están obligados á llevar registro de viajeros, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 27 de Noviembre de 1858:

Resultando que unos y otros establecimientos figuran en la misma tarifa de la contribucion industrial, estando las casas para viajeros divididas en cuatro clases ó grupos, según su importancia:

Considerando que la primera de estas cuatro clases, denominada «Casas para hospedaje con mesa redonda ó de hora para las comidas», se halla comprendida en el mismo número y clase que los hoteles y fondas, procediendo, en su consecuencia, equipararlas á estos establecimientos:

Considerando que la segunda y tercera, que figuran respectivamente con el núm. 9.º de la clase 7.ª, y 17 de la 9.ª, bajo la denominacion de «Casas de pupilos», si bien tienen asignada una cuota mayor que la correspondiente á los paradores y mesones, la diferencia es menor que la que, en sentido contrario, resultaria comparándolas con la de los hoteles y fondas, y en tal situacion, la equidad aconseja considerarlas en igual caso que aquellos establecimientos; y

Considerando, en cuanto á la clase ó grupo cuarto, comprendido en el núm. 4.º de la clase 12, con la denominacion de «Casas de pupilos ó de huéspedes», que, siendo su cuota muy inferior á la de los paradores y mesones, se impone declararlas exentas del impuesto de que se trata, con tanta más razon cuanto que la ley concede este beneficio á dichos establecimientos al

llegar al último grado de la escala S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido declarar, con carácter general, lo siguiente:

Primero. Que el art. 197 de la vigente ley del Timbre y el 70 de su reglamento son aplicables á las «Casas para hospedaje con mesa redonda ó de hora para las comidas y á las «Casas de pupilos» que figuran respectivamente en el número 6.º de la clase 3.ª, con el 9.º de la clase 7.ª y con el 17 de la 9.ª de la vigente tarifa primera para el pago de la contribucion industrial, debiendo reintegrar sus libros ó registros de viajeros, las primeras con sujecion á la escala fijada para los hoteles y fondas, y las segundas y terceras según está dispuesto para los paradores y mesones; y

Segundo. Que los libros ó registros de viajeros que lleven las «Casas de pupilos ó de huéspedes» que figuran con el núm. 4 de la clase 12 de dicha tarifa primera se hallan exentos de este impuesto.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1900. — Allendesalazar. — Sr. Interventor del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

(De la Gaceta núm. 277)

DELEGACION DE HACIENDA.

DEUDA PÚBLICA.

Venciendo en 15 de Noviembre próximo un trimestre de Deuda amortizable al 5 por 100 y los títulos de la expresada Deuda amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relacion nominal por series aparece inserta en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 16 del corriente mes de Octubre, la Direccion general de la Deuda, en virtud de la autorizacion que le ha sido concedida por Real orden fecha 6 del actual, ha acordado que desde el día de hoy se reciban en esta Delegacion de Hacienda el cupon número 2 y los títulos amortizados de la expresada Deuda y vencimiento, á cuyo fin recomienda se verifique la referida presentacion, con las prevenciones siguientes:

1.ª La presentacion de los cupones y títulos amortizados de la Deuda amortizable al 5 por 100 se efectuará con las facturas que facilitará gratis la Intervencion de Hacienda de esta provincia, cuidando al extender las mencionadas facturas se verifique por numero cien correlativa de menor á mayor entregando á los presentadores como resguardo el resumen tabulario que las mismas contienen que será satisfecho al portador por

las oficinas del Banco de España en esta Capital.

2.^a Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda pública para su reembolso. Fecha y firma del presentador» y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

3.^a Los cupones que carezcan de talon no se admitirán sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales debe confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la comprobación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

4.^a Por lo que respecta al trimestre de que se trata, se advierte a los interesados que no se admitirán otras facturas de títulos ni de cupones que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, y

5.^a Las precedentes disposiciones relativas al pago de intereses y amortización de la Deuda al 5 por 100, se aplicarán, interin se confeccionan los títulos definitivos, á las carpetas provisionales emitidas en representación de los mismos.

Esta Delegación recomienda á los presentadores de la expresada clase de valores procuren tener muy presentes las referidas advertencias, á fin de que la extensión de las facturas se ajuste estrictamente á lo preceptuado, para que el servicio de que se trata se rea-

lice con las mayores facilidades y no tengan que desecharse, con lo cual se evitará el retraso del pago que representan los indicados documentos.

Burgos 20 de Octubre de 1900.—El Delegado de Hacienda, Aivaró Solano.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

A virtud de instancia suscrita por la mayor parte de los industriales del oficio de confiteros, solicitando la constitución de gremio, esta Administración se ha servido concederla, fundada en lo que previene el caso 3.^o del art. 74 del Reglamento de industrial de 28 de Mayo de 1896.

En su vista, la dependencia de

mi cargo invita á los señores que pertenecen al mismo para que concurran al local que ocupa esta Administración, calle de San Juan, número 73, en el día 30 del mes actual, á las seis de la tarde, con el fin de proceder al nombramiento de Síndico, debiendo advertir á dichos interesados que á su presentación para el acto de referencia deberán venir provistos de sus correspondientes cédulas personales y recibo de la contribución industrial del último trimestre; en la inteligencia que de no concurrir, la Administración está autorizada por el art. 85 del indicado Reglamento para nombrar dicho Síndico.

Burgos 23 de Octubre de 1900.—El Administrador de Hacienda, Adriano Mendez.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Contribucion rústica y pecuaria para 1901.

Debido á una alteración hecha en el orden con que estaban relacionados los pueblos en el repartimiento formado por esta Administración del cupo del Tesoro señalado á esta provincia y que deben satisfacer los pueblos de la misma, comprendidos en la sección segunda, resulta que no figuran en el repartimiento publicado en el Boletín oficial núm. 166 del día 18 del corriente, con la riqueza y cupo que les corresponde, los pueblos de La Vid de Aranda, La Vid de Bureba, Los Ordejones ó Humada, Los Tremellos y Los Valcárceres, por cuyo motivo y á fin de rectificar el error que aparece de tal alteración, esta oficina publica el presente anuncio fijando á continuación la verdadera riqueza que se tiene reconocida á los indicados pueblos y las cantidades que por cupo y recargos corresponde satisfacer en el próximo año de 1901.

1	2	3	4	5	6		8	9		11	12
					AUMENTOS			BAJAS			
SECCION SEGUNDA.	Riqueza rústica y pecuaria.	Riqueza pecuaria.	Total riqueza rústica, colonia y pecuaria.	Cupo de contribucion para el Tesoro al... de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria con inclusión del 4 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.	por el... por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos de art. 84 del Reglamento con deducción del... por 100 repartido de mas en el mismo período.	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores.	TOTAL.	por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores.	por el... por 100 de lo repartido de mas en la localidad en el año anterior deducido el... por 100 de fallidos repartido de menos en el mismo.	Total bajas.	Total liquido repartido.
DISTRITOS MUNICIPALES.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
La Vid de Bureba.....	10456	1046	11502	2278	36'68	»	2314'68	»	»	»	2314'68
La Vid de Aranda.....	24357	3171	27528	5451'97	85'44	»	5537'41	»	»	»	5537'41
Los Valcárceres.....	12686	3652	16338	3235'77	44'50	»	3280'27	»	»	»	3280'27
Los Ordejones.....	24292	9024	33316	6598'31	85'21	»	6683'52	»	»	»	6683'52
Los Tremellos.....	10398	1311	11709	2318'99	36'48	»	2355'47	»	»	»	2355'47

Burgos 25 de Octubre de 1900.—El Administrador de Hacienda, Adriano Mendez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Lerma.

Gregorio Arribas, Secretario del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: Que en este Juzgado se ha seguido juicio verbal civil á instancia de D. Marcelino Rodríguez, vecino de esta villa, contra Demetrio Gonzalez Sanz, que lo es de Villafuera, sobre pago de 75 pesetas é intereses del 10 por 100, en el cual se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva del fallo dice así:

Cabeza de la sentencia.—En la villa de Lerma, á 20 de Octubre de 1900, el Sr. Juez municipal de la misma y su distrito D. Segundo Revilla Gomez, habiendo visto el juicio anterior, seguido entre partes, de la una, D. Marcelino Rodríguez Gonzalez, casado, comerciante, vecino de esta villa, como demandante, y de la otra Demetrio Gonzalez Sanz, casado, labrador y vecino de Villafuera.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno á Demetrio Gonzalez Sanz, vecino de Villafuera, á pagar á D. Marcelino Rodríguez Gonzalo la suma de 75 pesetas é intereses de un 10 por 100 hasta el 15 de Septiembre último,

y los mismos intereses desde dicha fecha en adelante hasta el momento del pago, así como también las costas de este juicio, declarando al demandado en rebeldía. Así por esta mi sentencia, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, el expresado Sr. Juez lo mandó y firmó.—Lic. Segundo Revilla.

Los particulares insertos son conformes con su original, al que me remito, caso necesario. Para que conste y poder insertarlo en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente que firmo en Lerma á 22 de Octubre de 1900.—Gregorio Arribas. = V.º B.º = El Juez municipal, Lic. Segundo Revilla.

Villarcayo.

D. Pedro Maria de Castro Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que por el Procurador D. Angel de la Peña y Mazon, en nombre y con poder de D. José y D. Bernabé Peña Gonzalez, Doña Pilar Varona Peña, vecinos de Quintanantello; D.ª Andrea Varona Peña y D.ª Fermina Varona Peña, vecinas de Soncillo, esta última como madre y representante legal del menor D. Angel Peña Varona, se ha promovido en este Juzgado ex-

pediente solicitando que se declare herederos abintestato de D.ª Juana Peña Gonzalez, natural de Quintanantello, que falleció en dicho pueblo con fecha 13 de Marzo último, sin otorgar disposición testamentaria ni haber dejado ascendientes ni descendientes, á D. José y D. Bernabé Peña Gonzalez, hermanos de doble vínculo de la causante, á D.ª Andrea y D.ª Pilar Varona Peña, hijos de la finada D.ª Maria Peña Gonzalez, hermana esta de doble vínculo de la causante Doña Juana, y á D. Angel Peña Varona, hijo de D. Juan Peña Gonzalez, hermano este de doble vínculo de la citada D.ª Juana.

En su virtud, se cita y llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días; advirtiéndose que los únicos que hasta la fecha han reclamado la herencia son los anteriormente expresados en el concepto ya dicho.

Dado en Villarcayo á 17 de Octubre de 1900. — Pedro Maria de Castro.—Por su mandado, Manuel Rasines.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Villahoz.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa han acordado que los artículos de consumo que se han de expender desde el 1.^o de Enero al 31 de Diciembre de 1901, á excepcion del de cereales, sean rematados á la venta libre en pública subasta en la casa de Ayuntamiento en los días 28 del actual y 4 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este municipio; advirtiéndose que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda. Villahoz 22 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Artemio Marin.

Igual anuncio hace el Alcalde de Quintana del Pidio para los días 11 y 25 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, respecto de los aceites, carnes, aguardientes y sus alcoholes, á la venta exclusiva, y los demás artículos á la libre.

Recaudacion de contribuciones de la Zona de Belorado.

Itinerario que ha de seguirse para la cobranza de la contribucion territorial é industrial por el Recaudador D. Francisco Urtueta y sus auxiliares Ignacio, Faustino Quintin y Vicente Iniguez, correspondiente al 4.º trimestre de 1900.

Alcegero, 2 de Noviembre.
Araya, 1.
Bascuñana, 3.
Belorado, 9, 10 y 11.
Carrias, 3.
Castil de Carrias, 4.
Castildelgado, 4.
Cerezo, 6, 7 y 8.
Cerraton de Juarros, 1.
Cueva-Cardiel, 2.
Espinosa del Camino, 3.
Eterna, 7.
Fresneda de la Sierra, 9.
Fresneña, 6.
Fresno de Riotiron, 6.
Garganchon, 10.
Ibrillos, 6.
Ocon, 1.
Pineda de la Sierra, 10.
Pradoluengo, 7 y 8.
Puras de Villafranca, 3.
Quintanaloranco, 4 y 5.
Rábanos, 9.
Redecilla del Camino, 4 y 5.
Redecilla del Campo, 5.
San Clemente del Valle, 8.
Santa Cruz del Valle, 10.
Tosantos, 3.
Valmala, 9.
Viloria, 4.
Villaescusa, 1.
Villafranca Montes de Oca, 2 y 3.
Villalajo, 11.
Villalbos, 2.
Villalomez, 1.
Villambistia, 3.
Villanasur, 2.

Villalajo 22 de Octubre de 1900.—El Recaudador, Francisco Urtueta.

Recaudacion de contribuciones de la Zona de Castrogeriz.

Itinerario que ha de seguir el Recaudador que suscribe para la recaudacion de las contribuciones del 4.º trimestre de 1900.

Arenillas de Riopisuerga, 10 y 11 de Noviembre.
Balbases (Los), 21 y 22.
Barrio, 7.
Belbimbre, 7.
Cañizar de los Ajos, 5.
Castellanos de Castro, 8.
Castrillo-Matajudios, 2.
Castrillo de Murcia, 14.
Castrogeriz, 15, 16 y 17.
Citores del Páramo, 5.
Grijalba, 12.
Hinestrosa, 3.
Hontanas, 8.
Iglesias, 19.
Itero del Castillo, 3.
Melgar de Fernamental, 9, 10 y 11.
Olmillos junto á Sasamon, 6.
Padilla de Abajo, 4.
Padilla de Arriba, 4.
Palacios, 9.
Palazuelos, 7.
Pampliega, 21 y 22.
Pedrosa del Páramo, 5.
Pedrosa del Principe, 7 y 8.
Revilla, 17 y 18.
Sasamon, 15 y 16.
Tamaron, 14.
Vallegera, 13.
Valles, 17.
Villaldemiro, 8.
Villamedianilla, 13.
Villanueva de Argaño, 5.
Villalajo de la Puebla, 2.
Villalajo de los Infantes, 20.
Villasandino, 15 y 16.

Villasidro, 12.
Villasilos, 19.
Villaverde, 18.
Villaveta, 20.
Villazopeque, 13.
Yudego y Villandiego, 6.
Castrogeriz 22 de Octubre de 1900.—El Recaudador, Ulpiano Escribano.

Recaudacion de contribuciones de la Zona de Lerma.

Itinerario que ha de seguir para la cobranza de la contribucion del 4.º trimestre de 1900 el Recaudador D. Mateo Sendino y sus Auxiliares D. Pablo Morales, D. Toribio Araus y D. Evelio Morales.

Avellanosa de Mañó, 13 de Noviembre.
Bahabon, 8.
Cabañes de Esgueva, 9.
Castrillo de Solarana, 4.
Cebrecos, 10.
Ciadoncha, 9.
Cilleruelo de Abajo, 8.
Cilleruelo de Arriba, 6.
Ciruelos de Cervera, 6.
Cogollos, 1.
Covarrubias, 14 y 15.
Cuevas de San Clemente, 10.
Fontioso, 7.
Lerma, 1, 2 y 3.
Madrigal del Monte, 5.
Madrigalejo, 3.
Mahamud, 6.
Mazuela, 16.
Mecerreyes, 5.
Nebreda, 5.
Olmillos de Muñó, 17.
Peral de Arlanza, 19.
Pineda-Trasmonte, 6.
Pinilla-Trasmonte, 6 y 7.
Presencio, 19 y 20.
Puentedura, 11.
Quintanilla del Agua, 12.
Quintanilla de la Mata, 7.
Quintanilla del Coco, 9.
Retuerta, 13.
Revilla-Cabriada, 4.
Royuela, 18.
Santa Cecilia, 14.
Santa Inés, 13.
Santa Maria del Campo, 7 y 8.
Santa Maria de Mercadillo, 7.
Santibañez del Val, 3.
Solarana, 5.
Tejada, 16.
Tordomar, 17.
Tordueles, 11.
Torrecilla del Monte, 4.
Torrepadre, 22.
Torresandino, 10 y 11.
Tórtoles, 10 y 11.
Valdorros, 1.
Villafruela, 12.
Villahoz, 4 y 5.
Villalmanzo, 15 y 16.
Villamayor de los Montes, 3 y 4.
Villangomez, 2.
Villaverde del Monte, 2.
Zael, 14.

Lerma 23 de Octubre de 1900.—El Recaudador, Mateo Sendino.

Recaudacion de contribuciones de la Zona de Miranda de Ebro.

La cobranza del 4.º trimestre del actual año de 1900 se llevará á efecto en los pueblos de la misma en los dias que á continuacion se expresan y sitios de costumbre, advirtiéndole á los contribuyentes que los que no satisfagan sus cuotas durante la permanencia del Recaudador en cada pueblo, podrán verificarlo sin recargo en los dias del 23 al 30 de Noviembre en la oficina recaudadora, situada en Miranda de Ebro, calle del Arenal, núm. 1.

Altable, 4 de Noviembre.
Ameyugo, 19.

Añastro, 14.
Ayuelas, 2.
Bozoo, 5.
Bugedo, 7.
Condado de Treviño, 14 al 16.
Encío, 1.
Miranda de Ebro, 20 al 22.
Miraveche, 9.
Oron, 13.
Pancorvo, 10 al 12.
Puebla de Arganzon, 17 y 18.
Santa Gadea del Cid, 2 y 3.
Santa Ribarredonda, 7 y 8.
Valluércanes, 6.
Villanueva del Conde, 7.

Miranda de Ebro 23 de Octubre de 1900.—El Recaudador, Mauricio Martinez.

Recaudacion de contribuciones de la Zona de Roa.

Itinerario que ha de seguirse en la cobranza del cuarto trimestre de 1900 por el Recaudador que suscribe y sus Auxiliares D. Agustín Montes y D. Pascual Albarran en los pueblos que á continuacion se expresan y sitios de costumbre.

Adrada de Haza, 23 y 24 de Noviembre.
Anguix, 3 y 4.
Berlangas de Roa, 11.
Boada de Roa, 9.
Cueva de Roa (La), 18.
Fuentecen, 22 y 23.
Fuenteliso, 19 y 20.
Fuentemolinos, 24.
Guzman, 14 y 15.
Haza, 25.
Hontangas, 21 y 22.
Hoyales de Roa, 9 y 10.
Mambrilla de Castrejon, 16 y 17.
Moradillo de Roa, 12 y 13.
Nava de Roa, 12 y 13.
Olmedillo de Roa, 5 y 6.
Horra (La), 1 y 2.
Pedrosa de Duero, 8.
Quintanamavirgo, 5 y 6.
Roa, 7, 8 y 9.
San Martin de Rubiales, 17 y 18.
Sequera de Haza (La), 13.
Valcavado de Roa, 7.
Valdezate, 19 y 20.
Villaescusa, 7.
Villatueda, 1 y 2.
Villovela, 3 y 4.

Hoyales de Roa 22 de Octubre de 1900.—El Recaudador, Vicente Moreno.

Recaudacion de contribuciones de la Zona de Salas de los Infantes.

Itinerario para el cuarto trimestre por territorial, industrial y carruajes de lujo que dará principio el dia 1.º de Noviembre de 1900 por el Recaudador que suscribe.

Arauzo de Miel, dias 21 y 22 de Noviembre.
Arauzo de Salce, 4.
Barbadillo de Mercado, 12.
Barbadillo del Pez, 6.
Barbadillo de Herreros, 7.
Cabezón de la Sierra, 3.
Campolara, 10.
Canicosa de la Sierra, 8 y 9.
Carazo, 18.
Cascajares de la Sierra, 16.
Castrillo de la Reina, 13 y 14.
Castrovido, 20.
Contreras, 17.
Espinosa de Cervera, 5.
Gallega (La), 19.
Hacinas, 11.
Haedo y La Revilla, 14.
Hinojar del Rey, 2.
Hontoria del Pinar, 18 y 19.
Hortigüela, 15.
Hoyuelos de la Sierra, 5.
Huerta de Rey, 6 y 7.
Jaramillo de la Fuente, 5.
Jaramillo-Quemado, 4.
Jurisdiccion de Lara, 11 y 12.

Mambrillas de Lara, 13 y 14.
Mamolar, 10.
Monasterio de la Sierra, 4.
Moncalvillo de la Sierra, 4.
Monterrubio, 9.
Neila, 10 y 11.
Palacios de la Sierra, 5 y 6.
Pinilla de los Barruecos, 20 y 21.
Pinilla de los Moros, 3.
Quintánalara, 9.
Quintanar de la Sierra, 12 y 13.
Quintanarraya, 3.
Rabanera del Pinar, 2.
Riocavado, 8.
Salas de los Infantes, 15 y 16.
San Millan de Lara, 6 y 7.
Santo Domingo de Silos, 8 y 9.
Tinieblas, 7.
Torrelara, 9.
Valle de Valdelaguna, 10 y 11.
Vilviestre del Pinar, 7.
Villaespa, 12.
Villoruebo, 8.
Villanueva de Carazo, 15.
Vizcainos, 5.
Arauzo 20 de Octubre de 1900.—El Recaudador, Ramon Navas.

Recaudacion de contribuciones de la Zona de Sedano.

Itinerario por el cual se ha de regir para efectuar la cobranza del 4.º trimestre de 1900 el Recaudador que suscribe y el Auxiliar D. Manuel Ruiz.

Alfoz de Bricia, 7 y 8 de Noviembre.
Alfoz de Santa Gadea, 4.
Bañuelos del Rudron, 17.
Cernégula, 11.
Cubillos del Rojo, 4.
Escalada, 10.
Gredilla de Sedano, 21.
Masa, 12.
Moradillo de Sedano, 21.
Nidágula, 2.
Orbaneja del Castillo, 9.
Pesadas de Burgos, 22.
Pesquera de Ebro, 9.
Piedra (La) 16 y 17.
Quintanaloma, 21.
Quintanilla-Sobresierra, 1.
Sargentos de la Lora, 13.
Sedano, 22.
Tablada del Rudron, 18.
Terradillos de Sedano, 10.
Tubilla del Agua, 23.
Valdelateja, 11.
Valle de Hoz de Arriba, 5 y 6.
Valle de Valdebezana, 5 y 6.
Valle de Zamanzas, 7.
Burgos 24 de Octubre de 1900.—El Recaudador, Alejo Rodriguez.

Al publicarse en el Boletín oficial núm. 170, correspondiente al jueves 25 del actual, el anuncio de vacante de la plaza de Profesor de la Academia de Música del Hospicio provincial, se omitió la circunstancia de que los aspirantes han de acompañar á las instancias que presenten un certificado de buena conducta y otro por el que se acredite que tienen la edad de 25 años cumplidos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada del Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro.

Almirante-Bonifaz, 13, 2.º, izq.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.